

SECRETARÍA: Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que fue inscrita la medida de embargo de vehículo. Sírvasse proveer.
Sincelejo, agosto 14 de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00587-00

Demandante: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A

Demandado: ROBERTO RODRIGUEZ ENAMORADO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que se recibió oficio proveniente de IMTRAC de Corozal, Sucre, indicando que fue inscrita la medida cautelar de embargo del automotor con placas LBS-O4E.

En este orden de ideas, es del caso ordenar la aprehensión del vehículo con placas LBS-O4E, en aplicación lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisado el expediente, encuentra esta judicatura que no se han realizado las labores de notificación a la parte demandada. Por lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante.

En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Dirección de la Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y al Departamento de Policía Sucre, a fin de que se sirva inmovilizar el vehículo automotor de placas: LBS04E, marca SUZUKI, modelo 2017, servicio Particular, color AZUL, Línea: GIXXER, Chasis N°MB8NG4BB6H8106614, motor N° BGA1-337985, de propiedad del demandado, ROBERTO

RODRIGUEZ ENAMORADO, identificado con la C.C No. 1.063.153.743, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de Corozal y ponerlo a disposición de este Despacho.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Milagros Guerra Sampayo', written over the printed name.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza